

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de esta tarde lo que sigue:

“Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha seguido todo el día sin alteración alguna en la marcha regular de su padecimiento.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan bien en su importante salud.”

Lo que de orden de S. M. trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 3 de Marzo de 1895.)

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de esta tarde lo que sigue:

“Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ha pasado bien el día y sigue con igual regularidad que los anteriores el curso de su padecimiento.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.”

Lo que de orden de S. M. trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

(Gaceta del 4 de Marzo de 1895.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Distrito forestal.—Subasta.

En el día 19 del actual, de doce de su mañana á una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno civil, así como ante el Sr. Alcalde del Espinar, la tercera y definitivamente última subasta de 1.900 pinos maderables y 206 inmadurables, divididos en ocho lotes, señalados en el monte núm. 142 del Catálogo “Dehesa de la Garganta”, de los propios de dicha villa, bajo los mismos pliegos de condiciones que para las dos celebradas se tuvieron en cuenta y que se hallarán de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal, (calle de la Canonja nueva, número 21) y en la Secretaría del Ayuntamiento del Espinar, rebajando el diez por ciento de la tasación primitiva, siendo por lo mismo el valor para la subasta del primer lote, 3.336'29 pesetas; del segundo, 2.974'19 pesetas; del tercero, 3.806'71 pesetas; del cuarto, 2.918'17 pesetas; del quinto, 2.734'51 pesetas; del sexto, 2.983'52 pesetas; del séptimo, 1.111'41 pesetas, y del octavo, 1.192'21 pesetas; que hacen un total de 21.057'01 pesetas.

La subasta se verificará con los mismos requisitos y en la misma forma en cuanto á proposiciones y modelo de éstas, que se especifican en el Boletín oficial número 150, de fecha 14 de Diciembre próximo pasado.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, así como se hará en la Gaceta de Madrid, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la subasta.

Segovia 2 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Distrito forestal.—Subasta.

En el día 22 del actual, de doce de su mañana á una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno civil, así como ante la Alcaldía de Navafria y la Presidencia de la Comunidad de Pedraza, la tercera y definitivamente última subasta de 2.000 pinos maderables, divididos en ocho lotes, señalados en el monte núm. 187 del Catálogo “Pinar de Navafria”, perteneciente á la Comunidad dicha, bajo los mismos pliegos de condiciones que para las dos celebradas se tuvieron en cuenta, y que se hallarán de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal, (calle de la Canonja Nueva, núm. 21) y en las Secretarías del Ayuntamiento de Navafria y de la Comunidad de Pedraza, rebajando el diez por ciento de la tasación primitiva, siendo por lo mismo el valor para la subasta del primer lote, 2.019'58 pesetas; del segundo, 3.359'97 pesetas; del tercero, 2.003'78 pesetas; del cuarto, 3.470'56 pesetas; del quinto, 3.207'60 pesetas; del sexto, 1.332'90 pesetas; del séptimo, 1.336'50 pesetas, y del octavo, 4.869'30 pesetas; que hacen un total de 21.600 pesetas, con 19 céntimos.

La subasta se verificará con los mismos requisitos y en la misma forma en cuanto á proposiciones y modelo de éstas, que se especifican en el Boletín oficial número 150, de fecha 14 de Diciembre próximo pasado.

Lo que he dispuesto se publi-

que en este periódico oficial, así como se hará en la Gaceta de Madrid, para conocimiento de la Corporación interesada, del Alcalde de Navafria y de cuantos pretendan tomar parte en la subasta.

Segovia 2 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Pedro Martínez García, fugado de la cárcel de Cartagena, el 24 de Febrero último, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 5 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Natural de Cuevas de Vera (Almería), edad 19 años, soltero, carpintero, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, boca grande, barba poca, color sano, estatura 1'640 milímetros; tiene una cicatriz en la mejilla izquierda.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, decretada por V. E. en 22 de Diciembre último, ha emitido con fecha 11 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de

Colmenar de Oreja, decretada en 22 de Diciembre último por el Gobernador civil de Madrid.

Resulta de los antecedentes:

Que por comunicación fecha 22 de Octubre del pasado año 1894, el Gobernador civil de esta Corte puso en conocimiento de V. E., por si se dignaba prestarle su superior aprobación, el nombramiento de un Delegado de su Autoridad para que inspeccionase la Administración municipal del pueblo de Colmenar de Oreja, en vista de que en una instancia dirigida al citado Gobernador civil por D. Eduardo Fernández y otros vecinos del citado pueblo se hacía la denuncia de que nada práctico se había hecho por el Ayuntamiento respecto al desfalco de 25.882 pesetas, cometido por el ex Depositario de fondos municipales D. Joaquín Palacios, de que habían ocurrido escenas poco edificantes á causa de permitir el Alcalde los juegos prohibidos en aquella localidad y que por varios señores del Ayuntamiento se comprometieron los derechos de vecinos honrados en una reunión particular. En esta comunicación el Gobernador expresa que respecto al primer hecho denunciado había pedido informe al Alcalde, y sobre los otros dos al Jefe del puesto de la Guardia civil, contestando el primero que el Ayuntamiento había declarado responsable al ex Depositario Sr. Palacios de la suma de 25.882 pesetas, objeto del desfalco cometido; que se había procedido al embargo de fincas y muebles de dicho señor por un Agente ejecutivo nombrado al efecto, y que por el Gobernador se tenía ordenado al Alcalde que cada ocho días se le diese cuenta de la tramitación del expediente, lo cual efectuó solamente en 9 de Octubre del año 92, sin que después se haya vuelto á dar conocimiento del asunto; que previamente autorizado para ello por Real orden de 24 de Octubre del año pasado, el Gobernador de Madrid nombró un Delegado de su Autoridad para que girase una visita de inspección á la Administración municipal de Colmenar de Oreja, de la que aparece contra su Ayuntamiento que por desfalco de fondos municipales por el Depositario don Joaquín Palacios se instruyó causa criminal contra el mismo, de la que fué absuelto en 14 de Mayo del año pasado, y en la que se hacía cargo de 25.882 pesetas; que habiéndose pedido la cuenta al Sr. Palacios, después de haber sido puesto en libertad, la rindió en Junio de 1894, la que fué examinada por el Ayuntamiento después de serle admitida, siendo declarado responsable en la cantidad de 25.618 pesetas 40 céntimos, lo cual fué notificado al interesado, sin que conste que el Palacios interpusiera contra este acuerdo reclamación ninguna; que examinados los libros y demás antecedentes de la conta-

bilidad que existen en la Secretaría del Ayuntamiento, aparece que hasta la fecha en que esta diligencia se llevó á cabo, que según aparece fué en 25 de Octubre de 1894, no había tenido ingreso en las arcas municipales la expresada cantidad.

El Delegado, en la Memoria que elevó al Gobernador de esta provincia, manifiesta que del examen del expediente, y sobre todo, de la certificación señalada con el núm. 1, resulta: que el Ayuntamiento de Colmenar de Oreja ha obrado en este asunto, si no con dolo, por lo menos con lamentable y punible apatía; que nombrado D. Joaquín Palacios Depositario del Ayuntamiento sin prestación de fianza, malversó una cantidad respetable de los fondos municipales, por lo cual fué llevado á los Tribunales de justicia; que éstos, por defecto quizá de procedimiento, ó porque el Juez tuvo presente que no estando aprobadas ó censuradas las cuentas municipales no podía perseguirse el delito de malversación, absolvió al citado Depositario en 14 de Mayo de 1893; que el Tribunal, claro es que decidió tan sólo sobre el supuesto delito de malversación, pero no sobre la responsabilidad civil de Palacios, la cual tocaba exigir al Municipio; que la Corporación municipal, en lugar de formar el expediente con toda diligencia y proceder enseguida al embargo preventivo, dejó transcurrir un mes para formar el expediente de responsabilidad y dejó pasar ocho días para notificar el acuerdo, transcurriendo después una porción de ellos, hasta el 29 de Julio, dando lugar á que el referido Depositario hiciese una escritura de cesión á favor de su hija para quedarse insolvente; y que por todo ello era de opinión de que debían ser separados de sus cargos todos los individuos que constituyen el Ayuntamiento.

El Gobernador de la provincia, en vista del expediente, por providencia de fecha 22 de Diciembre último, acordó suspender á todo el Ayuntamiento del pueblo expresado; y como quiera que la Corporación anterior, por no haber cumplido con lo que previene el art. 157 de la ley Municipal, referente á fianza, y el 159 respecto á la provisión del arca de tres llaves, ha incurrido en responsabilidad, acordó asimismo se instruyese el oportuno expediente de responsabilidad, á fin de que si el ex-Depositario no ingresase en arcas municipales el importe del desfalco, lo verificasen los individuos de aquel Ayuntamiento á prorratio, con arreglo al art. 158 de la repetida ley Municipal.

Los Concejales suspensos recurren en alzada ante V. E. contra la anterior providencia, alegando: que el procedimiento tuvo principio antes de que los Concejales que la suscriben constituyesen

Ayuntamiento, puesto que tomaron posesión en 1.º de Enero de 1894, y por esta causa es evidente que no les pueden ser imputables los actos puramente personales de la Corporación anterior, si de ellos se han de deducir responsabilidades, ya que no se trata de obligaciones contraídas por el Ayuntamiento en representación del Municipio; que de otra parte, la Corporación hizo cuanto fué posible para el reintegro de la cantidad desfalcada, y pueden demostrar que si el procedimiento de apremio contra el Sr. Palacios no se emprendió, fué por causas independientes de su voluntad, puesto que, según certificación que acompañaron, sesión de 25 de Marzo de 1894, reconociendo el Alcalde y el Ayuntamiento la necesidad de reintegrar á los fondos municipales, se acordó remitir al Gobierno una lista de los Concejales de bienios anteriores para instruir el expediente de responsabilidad, en vista de la manifiesta incompatibilidad de algunos por su próximo parentesco con el señor Palacios; que siguiendo en sus proyectos, según resulta del primer particular de otra certificación que acompañan, deseando conocer el Ayuntamiento de una manera segura y oficial la sentencia recaída en la causa formada al Sr. Palacios, acordó en 18 de Mayo de 1894 notificar al Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Madrid que se dignase manifestarlo, y no habiendo obtenido contestación, en 15 de Junio se dió traslado de la comunicación anterior al Gobernador civil, á fin de que, dirigiéndose esta Autoridad al citado señor Presidente de la Audiencia, se obtuviese el resultado apetecido; que posteriormente á la primera comunicación mencionada y continuando el Ayuntamiento en el afán de corresponder á la buena gestión de los intereses municipales que el pueblo de Colmenar de Oreja le había confiado, dirigió oficio en 27 de Mayo al señor Palacios, para que rindiese la cuenta de caudales de cargo y data por los diferentes conceptos que aparecen del segundo particular de la última certificación mencionada, dándole un plazo de diez días para la rendición y presentación de tales cuentas, y conminándole, si no lo hiciese así, con proceder á formarlas de oficio y á su costa; que continuando el Ayuntamiento sus gestiones en 1.º de Julio, según aparece de certificación que acompaña, por unanimidad acordó, á propuesta de la Comisión de presupuestos, que la cantidad de 25.618'40 pesetas que aparecía deber el Sr. Palacios después de practicada la liquidación, las ingresase en las arcas del Municipio en término de ocho días; y en fin, que en 15 de Noviembre último se remitió la lista de Concejales, según se acredita con certificación, y sin embargo de su

celo por la defensa de los intereses municipales de Colmenar de Oreja, no tuvo á bien acordar nada el Gobernador civil: después de hacer constar que no se hallan en ninguno de los casos del art. 189 de la ley Municipal, terminan suplicando á V. E. se sirva revocar la providencia de suspensión y declarar: primero, que no han cometido desobediencia alguna á la citada Autoridad; segundo, que por razón del tiempo á que se contraen las órdenes que se dicen fueron incumplidas, no ha sido posible que incurrieran en responsabilidad, porque no constituían el Ayuntamiento; tercero, que no tiene aplicación al caso presente el art. 189 de la ley Municipal, y cuarto, que deben los reclamantes ser repuestos en sus cargos concejiles del indicado pueblo.

Remitido por el Gobernador el expediente á ese Ministerio, le fué devuelto por Real orden de 24 de Enero pasado, á fin de que se diera á los Concejales suspensos la audiencia que previene el reglamento de procedimiento administrativo de Gobernación de 23 de Abril de 1890.

Los Concejales suspensos reproducen en su descargo cuanto alegaron en el recurso de alzada, añadiendo tan sólo que no se dió cuenta desde 1.º de Enero de 1894 al Gobierno de provincia de la tramitación del expediente de apremio contra el ex Depositario D. Joaquín Palacios, por no tener conocimiento de la orden que así lo disponía, y que debió ser de carácter puramente personal dirigida al Alcalde que cesó en 1.º de Enero de 1894, de la que resulta; que de esta no debe hacerse cargo alguno á los Concejales actuales, y que si no había ingresado la cantidad del desfalco en Depositaria era por hallarse en tramitación el expediente de apremio instruido contra el Sr. Palacios.

La Subsecretaría entiende que procede confirmar la suspensión. Ahora bien:

Considerando que los únicos cargos que se formulan contra el actual Ayuntamiento de Colmenar de Oreja son el relativo á la poca rapidez en la tramitación del expediente incoado para que ingresase en las arcas municipales la cantidad que el ex Depositario Sr. Palacios desfalcó, puesto que este desfalco tuvo lugar con anterioridad al 1.º de Enero de 94, fecha de la toma de posesión de la actual Corporación municipal, y el de no haber dado conocimiento al Gobernador con ocho días, según tenía prevenido, de la tramitación del expediente mencionado:

Considerando, en cuanto al primer cargo, que el actual Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, desde que tomó posesión, se ha ocupado repetidas veces del desfalco y reintegro de que se trata, en cuanto que por las certificaciones que los Concejales suspen-

...acompañaron á su recurso de alzada, se viene en conocimiento de que con fecha 25 de Marzo acordó el Ayuntamiento remitir al Gobierno de provincia una lista de los Concejales de bienes anteriores para instruir el expediente de responsabilidad en vista de la manifiesta incompatibilidad de algunos por su próximo parentesco con el Sr. Palacios, y de que en 18 y 27 de Mayo, 15 de Junio, 1.º de Julio y 15 de Noviembre del año pasado, tomó la Corporación otros acuerdos relativos al mismo particular:

Considerando, en cuanto al segundo cargo, que su importancia y gravedad está muy lejos de ser la que la ley requiere para que proceda el severo correctivo de la suspensión:

Considerando que en el expediente no aparecen definidas las responsabilidades por razón del desfallo, y que ínterin no se haya probado la insolvencia del ex Depositario no pueden hacerse efectivas aquéllas en los Concejales, previa siempre la formación del oportuno expediente:

La Sección opina que procede: 1.º Alzar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja por el Gobernador de Madrid en su providencia de 22 de Diciembre último.

Y 2.º Confirmar el segundo extremo de la misma por el que mandó instruir el oportuno expediente de responsabilidad.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con la primera conclusión del preinserto dictamen, se ha servido resolver como en la misma se propone; y respecto á la segunda, disponer que se instruya el oportuno expediente de responsabilidad, pasando en su caso el tanto de culpa, si resultase, á los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expe-

diente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Paderne, decretada por V. S. en 26 de Enero próximo pasado, ha emitido con fecha 19 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Paderne, decretada en 26 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Orense.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece que no se llevaban libros auxiliares de contabilidad, ni de providencias gubernativas, ni de actos de arcos, ni de la Junta municipal, ni padrón de prestaciones personales, ni se practicaba la rectificación del padrón de vecinos, ni se formalizaban las cuentas de la inversión del material de las Escuelas, ni éstas eran inspeccionadas por la Junta de Instrucción, ni existía libro de Caja, ni se acordaba mensualmente la distribución de los fondos, ni se formaban los arcos mensuales de los fondos; que el Depositario y Recaudador no tenía constituida fianza y no reformaba el extracto trimestral de las sesiones para su publicación en el *Boletín oficial*; que la partida de 136 pesetas 49 céntimos, que procedente de las inscripciones de bienes de Propios enajenados figura en el presupuesto vigente, no tiene aplicación en los gastos, porque hace muchos años que dichos intereses no se cobran; que la Corporación municipal desconoce el paradero de seis acciones del ferrocarril de Orense á Vigo,

que importan 11.400 reales, adquiridas por acuerdo de 23 de Noviembre de 1862, y sólo se encontró un dato por el que se comprobó que en 11 de Septiembre de 1865 se habían cobrado 104 reales y en 24 del mismo mes 270 por intereses, y que en poder de un particular se halla una lámina intransferible de la fundación ú obra pía de la Escuela de Solveira para el cobro de los intereses, según manifestó el Secretario, en tanto que el Ayuntamiento desconoce el paradero de la lámina, y si se cobran los intereses, no habiéndose encontrado ninguna cantidad de ingreso por tal concepto en los presupuestos de 1865 al actual.

Dada audiencia á los interesados, expusieron éstos que los libros que faltaban no eran necesarios; que de la gestión del Depositario y Recaudador respondía su padre; que los vecinos no daban parte de las altas y bajas para la rectificación del padrón; que las cuentas que faltaban se hallaban en la Diputación; que la inscripción de dicha obra pía la tenía D. Manuel Sás, vecino de Orense, á quien el Secretario se la entregó particularmente para el cobro de los intereses, y aun no había rendido cuentas de lo que hubiese cobrado; que no tenían conocimiento de que hubiera ingresado cantidad alguna de los intereses de las acciones del ferrocarril; que los fondos los custodia el Depositario, por no ofrecer seguridad la Casa Consistorial, y el Depositario lleva un libro para su gobierno, por lo cual no hace falta el libro de Caja; y que se celebraba escaso número de sesiones porque no había asuntos de que ocuparse.

En vista de lo expuesto, el Gobernador, en 26 de Enero, suspendió al Ayuntamiento y nombró Concejales interinos á tres ex Concejales procedentes de épocas anteriores á 1865 y ocho contribuyentes electores y ele-

gibles, por cuanto la responsabilidad por la desaparición de las acciones del ferrocarril de Orense á Vigo alcanzaba á todos los que habían formado parte del Ayuntamiento desde la expresada fecha.

Y remitido el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., se ha mandado con Real orden de 9 del actual á informe de esta Sección, con la nota en que la Subsecretaría opina que procede confirmar la suspensión.

Vistos los artículos 180, 181 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los cargos formulados por la visita no han sido desvirtuados ni atenuados y demuestran la negligencia y desorden que caracterizan la administración municipal del expresado pueblo, cuyos intereses pueden haber sufrido grave perjuicio, por lo cual está justificada la providencia del Gobernador:

Y considerando que, entre otros hechos, los referentes á las acciones del mencionado ferrocarril y á la lámina procedente de la fundación de la Escuela de Solveira y la falta de rectificación del padrón de vecinos pudieran revestir carácter de delito;

Opina la Sección que procede confirmar la providencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1895.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Orense.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Abril próximo, que se anuncian en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados, según la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Centimos.
VENTAS DEL CLERO.								
D. Ventura Yagüe.....	Rústica.....	Clero.....	Bernuy de Porreros.....		Bernuy de Porreros.....	19	16 Abril 1895.	85
Bernabé Manso.....	Urbana.....		Valseca.....		Valseca.....	9.º	4	128'50
VENTAS DE BENEFICENCIA.								
D. Bernabé Pedrazuela.....	Rústica.....	Beneficencia.	Roda.....		Cantimpalos.....	6.º	28 Abril 1895.	305
VENTAS DEL ESTADO.								
D. Alejandro Hernan.....	Urbana.....	Estado.....	Torrevalde San Pedro...		Salceda.....	5.º	16 Abril 1895.	32'20
VENTAS DE PROPIOS.								
D. Venancio Martin.....	Rústica.....	Propios.....	Aldeanueva del Codonal.		Aldeanueva del Codonal.	9.º	4 Abril 1895.	165'04 660'16
Francisco Arroyo.....			Castillejo de Mesleón....		Sepúlveda.....	5.º	27	171 684

Alcaldía de Fuentesrebollo.

Hallándose terminados por la Junta pericial de este distrito los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana que, han servir de base al repartimiento de la contribución territorial y al de edificios y solares en el año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que en dicho período los contribuyentes que se crean agraviados puedan presentar sus reclamaciones; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fuentesrebollo 28 de Febrero de 1895.—El Alcalde, Rufino Martín.

Alcaldía de Fuente de Santa Cruz.

Terminados los apéndices formados en este distrito así de la riqueza rústica y pecuaria, como de la urbana, para el ejercicio económico de 1895-96, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, para las reclamaciones á que hubiere lugar, las cuales serán inadmisibles pasado dicho término.

Fuente de Santa Cruz 1.º de Marzo de 1895.—El Alcalde, Conrado Arroyo.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción del partido de Segovia.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Gregorio Sanz, domiciliado que fué en Carbonero de Ahusín, de unos veintiseis años, soltero, estatura regular, grueso, que viste blusa al estilo del país, pantalón negro, zapato blanco y boina azul; para que en término de diez días, comparezca en la cárcel de este partido, para la práctica de una diligencia y ser indagado en la causa en que ha sido procesado por el delito de hurto; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; y se ruega á las autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial, que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, se le conduzca á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Tomás García Martín.—Eladio Velázquez.

Juzgado municipal de Higuera.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal en propiedad de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y

3.º La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Higuera 2 de Marzo de 1895.—El Juez, Frutos Viejo.—El Secretario habilitado, Eulogio Martín.

Juzgado municipal de Higuera.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado; y

3.º La certificación de examen y aprobación, conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Higuera 2 de Marzo de 1895.—El Juez, Frutos Viejo.—El Secretario habilitado, Eulogio Martín.

Juzgado municipal del Espinar.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto

en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios en las actuaciones que practique.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que previene el artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871 ya citado.

Espinar 1.º de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Francisco de las Heras Prieto.—P. S. M.: El Secretario, Aureliano Cuenca.

Juzgado municipal de Santo Domingo de Pirón.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, la que se ha de proveer en propiedad conforme á la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que acrediten su personalidad, conducta y aptitud para el desempeño del indicado cargo, anunciándolo á la vez por igual período de tiempo y con las mismas formalidades para la plaza de Secretario municipal suplente de dicho Juzgado que también ha de proveerse en propiedad.

Santo Domingo de Pirón 2 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Doroteo Olmos.

Juzgado municipal de Revenga.

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten en este Juzgado municipal sus solicitudes en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

La dotación consiste en los derechos que con arreglo á arancel le correspondan por las diligencias en que intervenga.

Revenga 2 de Marzo de 1895.—El Juez, Mariano Nogales.

Juzgado municipal de Escobar.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quin-

ce días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Su dotación consiste en los derechos de arancel por los asuntos que se tramiten en este Juzgado.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su domicilio.

3.º Certificado de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo.

Escobar 4 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Apolinar Roda.—El Secretario interino, Claudio Gómez.

Juzgado municipal de Escobar.

Se halla vacante la plaza de Secretario municipal suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Su dotación consiste en los derechos de arancel por los asuntos que se tramiten en este Juzgado y en que él actúe.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Otra de buena conducta; y

3.º Otra de aptitud para desempeñar el cargo.

Escobar 4 de Marzo de 1895.—El Juez municipal, Apolinar Roda.—El Secretario interino, Claudio Gómez.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Di- rección.	Ve- locidad.	
27 Enero.	671.4	3.0	5.2	-7.3	N.	Brisa.	Despejado.
28 "	678.8	2.6	4.0	-7.3	N.	Idem.	Cubierto.
29 "	681.0	2.3	4.6	-7.5	N. O.	Idem.	Idem.
30 "	673.7	0.5	4.2	-12.5	N. O.	Viento.	Nivoso.
31 "	674.4	6.0	3.0	-12.5	N.	Brisa.	Idem.
1 Febrero	672.9	7.4	-2.6	-13.6	N.	Idem.	Despejado.

Udefontso Rebollo.